

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 24 DE MARZO DE 1980

Núm. 70

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## Ministerio de Administración Territorial

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local sobre presentación de anexos señalados en el Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.*

El Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, convalidado por el Congreso de los Diputados el 27 de julio, establece determinados requisitos para la elaboración y aprobación de los presupuestos de dichas Corporaciones.

En cumplimiento del artículo 11, apartado dos, del citado Real Decreto-ley, esta Dirección General recuerda que a los presupuestos ordinarios para 1980, que formulen los Entes locales, deberán unirse, como anexos, los siguientes documentos o, en su caso, certificación negativa:

a) El estado de ejecución de los presupuestos extraordinarios en vigor, la parte de los mismos a realizar en el año, así como una previsión de los nuevos presupuestos a aprobar en el transcurso del ejercicio.

b) Los presupuestos y programas de las Sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación del municipio, elaborados de acuerdo con su normativa específica.

Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción de la presente Resolución en el "BOLETIN OFICIAL" de las provincias respectivas.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 65 del día 15 de marzo de 1980

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 43

El Ministerio del Interior en Circular núm. 638 de fecha 13 de marzo dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Iniciada ya la temporada taurina de 1980, se considera necesario llevar un riguroso control en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, evitándose ciertas anomalías observadas en la temporada anterior, por lo que ruego a VV. EE. interesen de los Presidentes de los festejos que tengan lugar en esa capital y Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esa provincia, extremen su celo a este respecto.

Se considera que merecen una especial atención, por su importancia o por ser en ellas donde se han dado, precisamente las anomalías a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes materias:

### 1. PLAZAS DE TOROS

1.—Antes de autorizarse cualquier espectáculo taurino, se comprobará que las Plazas reúnen las condiciones establecidas reglamentariamente y que poseen todos los elementos exigidos, de manera especial en cuanto se refiere a las instalaciones y dotación de las enfermerías, pues de ello puede depender la vida no sólo de los toreros sino de cualquier espectador.

2.—Es indispensable que las Plazas de Toros de 1.ª y de 2.ª Categoría posean las básculas adecuadas para el peso en vivo de las reses y las de 3.ª las necesarias para que se pueda realizar el peso de las reses al arrastre o a la canal, indistintamente, previa opción del ganadero o su representante, evitándose así que, como se han dado bastantes casos la temporada anterior, puedan alegar los ganaderos al recurrir contra las sanciones impuestas por esta Dirección por falta o exceso de peso en las reses, que la Plaza carecía de la báscula necesaria para el peso al arrastre, por lo que no pudieron hacer uso del derecho de

opción en cuanto a la modalidad de peso.

3.—Ha de existir una piara de tres cabestros por si fuera necesario retirar alguna res del ruedo y el número de sobreros necesario. En las corridas mixtas, de las que se celebran bastantes últimamente, los sobreros serán correspondientes a cada modalidad.

4.—Las plazas provisionales y las portátiles son todas de tercera categoría.

Se tendrá en cuenta esta circunstancia en la autorización de espectáculos en las mismas porque han de ajustarse, en todos los aspectos, a las normas establecidas por el Reglamento para las mismas.

### 2. DOCUMENTACION PREVIA

1.—A la solicitud de permiso para celebrar cualquier clase de espectáculo taurino ha de unirse toda la documentación que detalladamente establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Se ha de examinar, especialmente, el Certificado del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros en el que ha de figurar, expresamente, que tanto los espadas como sus cuadrillas se hallan al corriente en estas obligaciones, porque en la temporada anterior se han dado algunos casos de actuar toreros a los que se les había extendido un certificado negativo, lo que puede tener graves consecuencias.

2.—En el Certificado de Nacimiento de las Reses de Lidia que ha de unirse a la solicitud de permiso para el espectáculo, se comprobará que la edad de éstas se ajusta a la clase de festejo de que se trate, teniéndose en cuenta, sin embargo, que según informa la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, la referencia al mes de nacimiento es el dato indicativo de la edad y en el transcurso de dicho mes es apta la lidia en la categoría inferior o en la superior, ya que el cambio de edad tiene lugar el día 1.º en cuanto a aceptación y el 1.º del mes siguiente para su no aceptación.

3.—Los Certificados de Nacimiento de las Reses de Lidia unidos a la docu-

mentación de la solicitud del permiso para el espectáculo, o sus fotocopias, deben ser enviados a los Presidentes al objeto de que en el reconocimiento previo de las reses se puedan identificar, evitándose cambios no autorizados. Esto es muy importante ya que en la temporada anterior se ha alegado por varios ganaderos al recurrir en alzada contra sanciones impuestas por esta Dirección por falta o exceso de peso de las reses, el no ser éstas de su propiedad, a pesar de figurar así en los carteles y estar igualmente recogido en las actas.

### 3. PRESIDENCIA

Es la figura que lleva la máxima responsabilidad del espectáculo como Delegado de la Autoridad Gubernativa y ha de desempeñar su difícil misión con el máximo cuidado y celo, al ser objeto de las más severas críticas.

1.—Le corresponde asistir a todas las operaciones preliminares y finales, debiendo cuidar de que las mismas se desarrollen con todo rigor en cuanto al cumplimiento de las normas, especialmente en cuanto al sorteo de las reses y al envío de las defensas para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad.

2.—En la temporada de 1979 se han dado algunos casos de concesión de patas a los toreros, lo que está expresamente prohibido en el Reglamento.

3.—Al terminar la corrida enviará un telegrama a esta Dirección informando del peso de las reses y de cuantas incidencias considere conveniente el rápido conocimiento por este Centro, remitiendo después el acta en que se recojan las incidencias del espectáculo.

### 4. CUADRILLAS

1.—Se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas establecidas y no se produce ningún cambio no autorizado previamente.

2.—Por lo que se refiere a los picadores, cuya actuación influye decisivamente en la lidia de las reses y da lugar a las mayores críticas, no sólo en cuanto se refiere a los mismos subalternos sino también a los espadas e incluso a la Presidencia, es muy importante que se exija el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento sobre la suerte de varas y, apreciándose en la mayoría de los casos en las infracciones la reincidencia, interés de VV. EE. se haga la propuesta de sanción a esta Dirección a la mayor brevedad posible, a fin de que se pueda guardar el orden correspondiente a las distintas fechas en todo el territorio nacional.

### 5. DEFENSAS

Se viene observando últimamente una activa campaña de prensa sobre los supuestos numerosos casos de manipulación fraudulenta de las defensas de las reses en la temporada anterior y aunque lo cierto es que esta campaña no ha tenido un fundamento serio, es preciso estar preparados para salir al paso de la que seguramente se dará en esta tem-

porada. Por ello deberá recordarse a los Presidentes de las corridas que, con independencia del dictamen veterinario, el Reglamento de Espectáculos Taurinos les faculta para disponer el envío a la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas que les infundan sospechas de haber sido modificadas artificialmente, lo que deberá tener en cuenta, especialmente, en los espectáculos en que actúen espadas destacados. Para que el control que se ha de llevar sobre las defensas sea eficaz, se seguirán las siguientes normas:

1.º—Se cumplirá rigurosamente cuanto establece el Reglamento sobre corte, examen y envío de las defensas, levantándose el acta correspondiente que deberán firmar todas las personas que reglamentariamente deben asistir a los exámenes "post mortem" haciéndose constar por medio de Diligencia los motivos de la falta de cualquier firma.

2.º—Como el papel circundante de las astas suele llegar en malas condiciones por la humedad, se les pondrá a cada par de ellas una etiqueta en la que figure el nombre de la ganadería, número de la res, orden de lidia y sello gubernativo y, si lo desea, el sello de la ganadería o la firma del representante, etiqueta que irá en el cordón que ha de unir ambas defensas, el cual será precintado utilizándose, de no tener marchamador al efecto, el de los caballos.

3.º—Los cajones, de las medidas y condiciones reglamentarias, irán con el cierre precintado y con dos flejes de acero, uno en sentido transversal y otro longitudinal, que garanticen la inviolabilidad del contenido, ya que en el examen que se ha de efectuar en la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas se ha de comprobar esta inviolabilidad.

4.º—En las cajas figurará con tinta que no se pueda borrar el nombre de la Plaza y localidad y con tinta resistente al transporte la fecha de la corrida, ya que muchas veces, al efectuarse el examen en la Escuela Nacional de Sanidad o en la devolución de las cajas, resulta imposible saber su procedencia, por figurar en una etiqueta de papel que se ha estropeado.

El envío de las cajas se hará por los servicios de puerta a puerta de la RENFE o por agencia de transportes, a portes pagados y con destino a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

### 6. ACTAS

Para poder llevar esta Dirección el control de los festejos en todo el territorio nacional, que es de su competencia, es preciso se remitan las actas y para comprobarlo, interés de VV. EE. dispongan se envíen a esta Dirección, Comisaría General de Documentación, Servicio de Espectáculos, una estadística mensual de los mismos, aunque sea negativa.

Se vienen observando ciertas deficiencias en las actas que se señalan a continuación, a fin de que se procure corregirlas esta temporada.

1.—Frecuentemente se envían como actas certificados veterinarios. Con independencia de éstos, es preciso redactar actas en que se recoja el resultado del festejo, porque aquellos documentos carecen de eficacia si se ha de imponer alguna sanción a las ganaderías.

2.—Han de ser firmadas por todas las personas que reglamentariamente han de presenciar los reconocimientos, justificándose por Diligencia en regla la falta de cualquier firma. Si las reses pertenecen a varias ganaderías ha de firmar un representante por cada una de ellas o bien hacer constar también por Diligencia el motivo de que falte alguna firma.

3.—Deben constar los nombres del Presidente, representante de empresa y ganaderías, Veterinarios de servicio y Secretario.

4.—De figurar varias ganaderías se hará constar las reses que pertenecen a cada una de ellas.

5.—En el apartado de Defensas figurará si se envían o no a examen a la Escuela Nacional de Sanidad, remitiendo en el primer caso otra acta a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública directamente, no dentro de la caja como ocurre frecuentemente, ya que aquel Organismo ha de citar a la ganadería para que envíe un representante al examen.

6.—Por último, un dato que no debe omitirse es la fecha de llegada de las reses a la Plaza, teniendo en cuenta que ciertas sanciones corresponden a la empresa, no a la ganadería, transcurridos los quince días desde aquélla.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y presidentes de festejos taurinos, recordándose al propio tiempo la necesaria observancia de lo dispuesto en la Circular número 27 de este Gobierno Civil de fecha 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 del mismo mes).

León, 20 de marzo de 1980.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*

CIRCULAR SOBRE CELEBRACION DEL  
IX DIA FORESTAL MUNDIAL CON EL LEMA  
"BOSQUES CONTRA DESIERTO"

La celebración del Día Forestal Mundial es consecuencia de una iniciativa española que ha alcanzado gran resonancia merced al respaldo de diferentes Organizaciones Internacionales.

La Delegación de España en la XXI Asamblea General de la Confederación Europea de la Agricultura (C.E.A.) de 1969 en Helsinki, fue quien promovió la instauración de tal Día.

Dicha propuesta se aprobó por unanimidad por la XXIII Asamblea General de la C.E.A., de 1971, en Santa Cruz de Tenerife.

Y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.), en su Conferencia de noviembre de 1971, en Roma, recomendó a todos los Estados miembros el establecimiento y celebración de dicho Día Forestal Mundial.

Por Decreto número 378/72 de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de febrero de 1972) se instituyó formalmente dicho Día en España, que desde entonces viene celebrándose todos los años, coincidiendo con el comienzo de la primavera, y se creó una Comisión Organizadora de tal celebración.

Por Real Decreto 520/1979 de 20 de febrero (*B. O. del E.* de 21 de marzo de 1979) se actualizó la celebración del Día Forestal Mundial y se revisó la composición de la Comisión Organizadora encargada, a nivel nacional de promover los actos conmemorativos, que preside el Ilmo. Sr. Director del ICONA y de la que forman parte representantes de diversos Ministerios y Entidades.

En el ámbito provincial se ha constituido una Comisión presidida por el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, con participación del Jefe Provincial del ICONA, un representante del Servicio de Extensión Agraria, un representante de las Cámaras Agrarias, un representante del Instituto de la Juventud, un representante de la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia, un representante de la Diputación Provincial, así como de representantes de todos aquellos organismos y entidades cuya colaboración se juzgue interesante a nivel provincial.

Por esta Comisión provincial se promoverá la constitución de Comisiones locales, presididas por los Alcaldes, con participación de los Servicios de Extensión Agraria, Centros Educativos, Cámaras Agrarias y Guardería Forestal.

Con ello no se pretende la simple celebración de un "día del árbol", sino llamar la atención sobre lo que la riqueza forestal significa, tanto como bien económico, como por el recreo que se puede encontrar en los bosques y en el paisaje que configuran, así como por la protección que prestan a la agricultura, a los recursos hidrológicos y a las instalaciones de todo tipo, además de la fuente de empleo de mano de obra que suponen.

Por todo lo anterior este Gobierno Civil recomienda y estimula a las Entidades Locales para que realicen, dentro de su término municipal, las manifestaciones plásticas, culturales, educativas, de divulgación o de planificación u otras tareas forestales que entren dentro de sus posibilidades, en íntima colaboración con los com-

ponentes de las Comisiones Locales o en su defecto, con el personal de las Centros Educativos, Culturales del ICONA y de Extensión Agraria.

En general todas las actividades habrán de celebrarse durante el presente mes de marzo, con el lema "Bosques contra desierto".

Tal lema adquiere una especial significación en España, por ser el país europeo que tiene los mayores problemas de desertización, ya que en algunas cuencas afluentes pequeñas de ciertos valles de alta montaña, la erosión es tan extremadamente elevada que representa una pérdida de suelo media anual hasta de 50 toneladas por hectárea y año y en la duna continental que se asienta sobre nuestra meseta castellana el peligro de erosión está aminorado por las masas forestales que la pueblan.

Buena prueba de la importancia del problema de la desertización por erosión es el que gráficamente se expresa diciendo que la pérdida diaria de "suelo" en España, equivale al volumen de una capa de tierra de medio metro de espesor esparcida sobre una extensión igual a la de la superficie de Gibraltar.

León, 20 de marzo de 1980.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Expte. 16.814

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a León Industrial, S.A., el establecimiento de una línea de alta tensión, dos centros de transformación y una red de distribución en baja tensión en Villacelama (León) y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de León Industrial, S.A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 4-1., solicitando autorización para instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por D. Benigno García Llamazares, como Gerente de la Empresa "Eléctrica de Villacelama", distribuidora de energía eléctrica de la misma localidad, alegando que el suministro que ofrece a sus abonados lo es en perfectas condiciones reglamentarias y añadiendo que

la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas le produciría tan graves perjuicios que provocaría el hundimiento de su empresa, y como consecuencia el despido del personal que la constituye; continúa exponiendo que "León Industrial, S.A.", ha hecho captación de abonados antes de solicitar las instalaciones a las que se opone.

Visto el escrito de réplica de "León Industrial, S.A." en el que manifiesta que varios vecinos de la localidad de Villacelama habían solicitado ser suministrados de energía por esta empresa y visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de León, basándose en que las instalaciones solicitadas por "León Industrial, S.A." mejorarían las condiciones del actual suministro efectuado por "Eléctrica de Villacelama", permitiendo, además, atender la creciente demanda existente en la zona y considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público y no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la empresa suministradora que estimen más conveniente para su abastecimiento y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y Energía le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros que se realicen, lo sean en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidad para atender la demanda, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "León Industrial, S.A." el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 13,2 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 27,8 m/m<sup>2</sup>. de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón armado mediante aisladores rígidos. Su longitud será de 2.773 metros con origen en la línea a la misma tensión propiedad de "León Industrial, S.A.", que llega al pueblo de Villacelama de las Manzanas, procedente de la subestación de Trobajo de Cerecedo, y finalizará, en los centros de transformación a instalar en la localidad de Villacelama (León).

b) Dos centros de transformación, tipo intemperie, a instalar en el término municipal de la citada localidad de Villacelama, de potencia, respectiva, de 100 y 50 KVA. relación de transformación 13.200/230-133 V. y los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión para atender los suministros eléctricos solicitados.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender los suministros de

los usuarios que soliciten abastecerse de "León Industrial, S.A."

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22-7-67.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 febrero 1980.—El Director General (Ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía. León.

1383 Núm. 557. —2.900 ptas.

\*\*\*

Expte. 16.813

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan en Nogaes de Mansilla (León), y declarando en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de "León Industrial, S.A.", con domicilio en León, calle Legión VII, número 4-1.º, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por D. Benigno García Llamazares, como Gerente de la empresa "Eléctrica de Villacelama", distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad, alegando que el suministro que ofrece a sus abonados, lo es en condiciones reglamentarias, añadiendo que el funcionamiento de las instalaciones solicitadas, produciría tan graves perjuicios que provocaría el hundimiento de su empresa y como consecuencia el despido del personal que la cons-

tituye; manifestando, además, que "León Industrial, S.A." ha hecho labor de captación de abonados antes de solicitar las instalaciones proyectadas.

Visto el escrito de réplica de "León Industrial, S.A." en el que manifiesta que por la Junta Vecinal de Nogaes de Mansilla, le fue solicitado el suministro para la citada localidad, alegando deficiencias en el que recibían de la empresa oponente para llevarlo a efecto.

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de León, en base a que las nuevas instalaciones mejorarán las condiciones del actual suministro de energía, que recibe la citada localidad procedente de "Eléctrica de Villacelama", y que permitirá, además, atender la creciente demanda existente en la zona y considerando que los suministros de energía eléctrica, son un servicio público, y no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la empresa suministradora que estimen más conveniente, para abastecerse de energía eléctrica y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades, para atender la demanda, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "León Industrial, S.A." el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, que en una primera etapa funcionará a 5 KV., que tendrá una longitud de 80 metros, y se construirá con conductores de aluminio-acero de 43,1 m/m<sup>2</sup> de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón armado, mediante aisladores rígidos; origen en la actual línea en funcionamiento de la empresa peticionaria "Villamoros de Mansilla-Villaverde Sandoval", y final, en el centro de transformación a instalar en la localidad de Mansilla.

b) Centro de transformación, tipo intemperie, trifásico, de 25 KVA. de potencia, relación de transformación 5.000/230-133 V., y los reglamentarios elementos de protección, seguridad y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión, para atender los suministros solicitados.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender los suministros de los usuarios que han solicitado abastecerse de "León Industrial, S.A."

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que

se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 14 febrero 1980.—El Director General (Ilegible).

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía. León.  
1386 Núm. 558. —2.880 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó exponer al público, por el plazo de un mes, las modificaciones introducidas en el Proyecto de Adaptación del Plan de Ordenación a la Ley del Suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de tal acuerdo, significándose que el plazo empezará a contarse a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de marzo de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 1558

### Ayuntamiento de San Justo de la Vega

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento para el reemplazo de 1980 el mozo Martínez Gutiérrez Bernardo, de Ignacio y de Edalia, nacido en San Justo de la Vega, el 14 de febrero de 1961, alistado por este Ayuntamiento con el número 21 para el reemplazo de 1980, y en ignorado paradero, se le cita de comparecencia para que en término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca para ser reconocido y clasificado, pues la no comparecencia da lugar a la instrucción de expediente de prófugo que se tramita por este Ayuntamiento.

San Justo de la Vega, 13 de marzo de 1980.—El Alcalde, Estanislao Ramos. 1500